

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Excs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije en el día, para en el día de costumbre, dando peritaje hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines seleccionados ordenadamente para en cada determinación, que deberá verificarse en el día.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, á similitud de los recibos en las suscripciones de trimestre, y á instancia por la Razón de un aserto que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Hecha del día 15 de Mayo)

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Sufonazo Vivas y otros, contra providencia de este Gobierno que resolvió no haber lugar á requerir de inhabilitación al Juzgado de Instrucción de La Bañeza, en causa que se les sigue por no haber expuesto al público las listas de Compromisarios para elegir Senadores.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preveido en el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Mayo de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

Relación de uso de armas, caza y pesca concedidas durante los meses de Marzo y Abril últimos por este Gobierno civil.

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de Armas	Caza	Pesca
64	D. Manuel Alonso	Laguna de Negrillos	Una	»	»
65	» Félix Cisneros Gil	Grajal	Una	»	»
66	» Justo Puente	Rañó	»	»	Una
67	» Pedro Miguel Cuevas	Idem	»	»	Una
68	» Eulogio Torral	Tarueros	»	»	Una
69	» Joaquín Rojo	Alju	»	»	Una
70	» Manuel Carreño	Campazas	»	»	Una
71	» Aniceto Rojo	Villafra	»	»	Una
72	» Antonio Aliado	Bañar	Una	»	»
73	» Miguel Casallana	Mateadón	»	»	Una
74	» Bernardo Garcia	Barrillos	»	»	Una
75	» Hermenegildo Mieres	Castro	Una	»	»
76	» Felipe Laci go	Veguellina	»	»	Una
77	» Martín Garcia	Vega Magaz	»	»	Una
78	» Julio de Dios	Riello	»	»	Una
79	» Mariano Fernández	Pedrosa	»	»	Una
80	» Eñas Garcia	Rañó	Una	»	»
81	» Pedro Mateo	Clémence	Una	»	»
82	» Eulogio Garcia	Villamaban	Una	»	»
83	» Joaquín Cosbreo	Sobagún	Una	»	»
84	» Florentino del Corral	Idem	Una	»	»
85	» Celestino Pastreano	Gordoncillo	Una	»	»
86	» Eloy Pestrupa	Idem	Una	»	»
87	» Baldemero López	Idem	Una	»	»
88	» José Menca	Las Grietas	Una	»	»
88	» Manuel Rios	Lillo	Una	»	»
90	» Ricardo Sabugo	Astorga	»	»	Una
91	» Manuel Cordero	Val de San Lorenzo	Una	»	»
92	» N canor Díez	Almazza	Una	»	»
93	» Eloy Carracedo	Negarejas	»	»	Una

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de Armas	Caza	Pesca
94	D. Oscar Giro	Veguellina	Una	»	»
95	» El mismo	Idem	»	»	Una
96	D. Joaquín Vega	Villadepán	»	»	Una
97	» José Fernández	El Central	Una	»	»
98	» Benito Díez	San Román los Oteros	»	»	Una
99	» Vicenta Peña	Perje	»	»	Una
100	» Juan Arizaga	León	Una	»	»
101	» Francisco Gutiérrez	Rabanal	»	»	Una
102	» José Gómez	Trabadelo	Una	»	»
103	» Gregorio Alonso	Morue	»	»	Una
104	» Francisco Yebra	Sornbas	»	»	Una
105	» Clemente Pesa	Rañó	»	»	Una
106	» Felipe Díez	La Utrera	»	»	Una
107	» Francisco Espado	Santa María Paramo	»	»	Una
108	» Fausto Blanco	Valdeiras	Una	»	»
110	» Manuel Pérez	Idem	Una	»	»
111	» Matías Morán	Barríos de Luna	»	»	Una
112	» Marcelo Martínez	Castrocontrigo	»	»	Una
113	» Adriano Luengo	Bonavides	»	»	Una
114	» Pablo Luengo	Bustos	»	»	Una
115	» Pedro Garcia	Mateza	»	»	Una
116	» Casimiro Miranda	Lagunas	Una	»	»
117	» Arcadio del Pozo	Barró	»	»	Una
118	» Andrés Martínez	Bosque	»	»	Una
119	» Marcos Lanza	Santa Colomba	»	»	Una
120	» José Manco	Tarañilla	»	»	Una
121	» Joaquín Fernández	Mozos	Una	»	»
122	» Francisco Cosío	Riello	»	»	Una
123	» Innocencio Moratinos	Mateza	»	»	Una
124	» Santiago Díez	Rañó	»	»	Una
125	» Polcarpo Díez	Idem	»	»	Una

León 11 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Esteban Angresola.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

RETRACTO DE FINCAS

Relación de los sujetos á quienes se les embargaron fincas por débito de contribuciones, las cuales fueron adjudicadas al Estado en pago de aquellos débitos, á los que se les notifica y hace saber el derecho que tienen para hacer efectivos las responsabilidades contraídas y retrotraer las fincas, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Preempción de 29 de Diciembre de 1903, circular de esta Administración publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 29 de Febrero de 1904. Las Reales órdenes de 15 y 23 de Abril último, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 3 del mismo.

Número de orden	Nombre de los deudores	VECINDAD Pueblo	IMPORTE del débito Pesetas Cts.
1	D. Matías Marcos y Rodriguez	Valdeiras	63 47
2	» Antonio Toral Vega	Idem	72 57
3	» Joaquín Toral Yerto	Idem	104 46
4	D. Domitila Alonso Campillo	Idem	242 26
5	D. Faustino Carpintero	Idem	63 84

Número de orden	Nombre de los deudores	VECINDAD Pueblo	IMPORTE del debito - Pesetas Cts.	Número de orden	Nombre de los deudores	VECINDAD Pueblo	IMPORTE del debito - Pesetas Cts.
6	D. Pedro Aparicio de la Cruz	Valdeias	61 74	92	D. Policarpo García	Madrid	98 76
7	• Joaquín Toral	Idem	1.035 74	93	• Angel Garrido Arce	Castifalé	25 10
8	• Pablo Rodríguez Sevilla	Idem	151	94	• Gregorio Basco	Idem	172 62
9	D. • Moisés Argüello	Idem	70 40	95	• Lucas González y González	Idem	55 93
10	D. Perfecto Sarmiento	Idem	83 78	96	• Juan García	Valdemora	45 80
11	• Manuel Ceballos	Idem	479 61	97	• Cipriano Fernández	D. Valdemora	17 56
12	• Santiago Romero	Idem	100 49	98	• Dimas García	Valdemora	22 20
13	• Benito Mutilva	Idem	276 40	99	• Dimas Casco	Idem	20 54
14	• Santiago German Lorenzo	Idem	42 79	100	D. Benito Ustero	Valdemora	20 61
15	• Ruperto Caballo	Idem	106 27	101	• Matías Alonso	Idem	32 28
16	• Miguel Cabal	Idem	56 63	102	• Domingo Negro	Idem	38
17	• Juan Alonso Barros	Idem	31 18	103	• Domingo Ponce	Ylábraz	19 20
18	• Guemesido Pastor	Idem	88 03	104	• Angel Alonso	Idem	31
19	• Fausto García	Roslas	59 05	105	• Pedro González González	Valdemora	105 38
20	• Eusebio Castellanos	Villeras	23 44	106	D. • Damazoa González	Valdemora	48 14
21	• Eusebio Díez	Idem	51 79	107	D. • Antonio Prieto	Villamadrán	20 29
22	• Juan Camino y Toral	Idem	40 66	108	• Manuel Macías	Arad	11 80
23	• Genaro Fernández y Vallejo	Idem	76 09	109	D. • Felipe García García	Gullerías	9 32
24	• Gaspar Atienza y González	Idem	336 10	110	• Isidora Martínez Rey	Arad	41 85
25	• Manuel Pérez Fernández	Idem	33 22	111	D. • Joaquín García Crespo	Gullerías	13 38
26	• Jerónimo Badallo Aparicio	Idem	36 14	112	• Mateo Rodríguez	Idem	26 55
27	• Pedro Fernández Madro	Idem	28 40	113	• Pedro García	Idem	34 30
28	• Vicente Blanco de los Ríos	Idem	290 69	114	• Francisco Loraesusa	Idem	20 70
29	D. • Martín Pastor	Idem	27 16	115	• Felipe Andrés	Campo	8 71
30	D. • Genaro Puente González	Idem	66 46	116	• Sebastián San Martín	Arad	16 90
31	D. • Benito Castro Callejo	Idem	53 72	117	• Manuel García Herrero	Villadecosa	28 91
32	D. • Justo García Póster	Idem	28 82	118	• Diego Ordas	Villabazar	53 60
33	• Mateo Marcos Combero	Idem	42 24	119	• Benigno Soto	Villadecosa	27 25
34	• Ricardo Barón Obisero	Idem	01 82	120	• Manuel García Crespo	Idem	35 41
35	• Jesús Fernández Ramos	Idem	20	121	• Nicolás Campo	Arad	34 90
36	• Pascual Robles Montes	Idem	22 79	122	• Angel Trancón	Bocanegra	61 83
37	• Salustiano Ruiz	Idem	24 81	123	• Pedro Castro	San Román	19 20
38	• Antonio Escudero Ilera	Idem	24 36	124	D. • María Martínez	Matadón	8 84
39	• Vicente García Escudero	Idem	42 60	125	D. • Lucas Trépero (Heredero)	Idem	13 88
40	• Eustaquio Fernández	Idem	42 61	126	• Francisco Sánchez	Idem	31 44
41	• Joaquín Fernández Rodríguez	Idem	21 58	127	• Felipe Alvarez	Villamorales	13 58
42	• Santiago Guzmán	Idem	98 88	128	• Leandro Casco	Villamarco	14 36
43	• Genaro Fernández San Martín	Idem	49 79	129	• Rafael Cabredo	Mat. Haro	37 54
44	• Ciraco Cantero Gastón	Idem	88 88	130	• Lorenzo Castro	Idem	26 97
45	• Pedro Fuertes Prieto	Idem	47 49	131	• Segura García	Valverde Enrique	10 32
46	• Cándido Boreya Calera	Idem	125 81	132	• Isidro Castro	San Pedro	8 84
47	• Cabrito González Camino	Idem	66 08	133	• Pedro Gago (Heredero)	Castrovaque	10 32
48	• Cesario González González	Idem	430 30	134	• Teodoro González	Grajalejo	9 13
49	• Darío Alonso González	Idem	85 01	135	• Juan Rodríguez Caballero	Matadón	20 81
50	• Jerónimo Macho	Idem	72 77	136	• Fausto Rey	Idem	14 42
51	• Pedro Aparicio de la Cruz	Idem	60 92	137	D. • Paula Cisalbo	Santa Cristina	20 21
52	• José Pastor Domínguez	Idem	35 29	138	D. • Antonio Pérez Luque	Valverde Enrique	28 87
53	• José Blanco de los Ríos	Idem	250 81	139	• María Cerezo	Santa Cristina	13 12
54	D. • Manuel Argüello	Idem	70 17	140	D. • Magdalena de la Fuente	Idem	21 76
55	• Pedro Carpiñero Callejo	Idem	28 69	141	D. • León Caballero	Villanueva	7 84
56	D. • Domingo San Martín Alonso	Idem	35 48	142	• Ernesto Logarín	Valdecillo	14 72
57	D. • Paula Blanco de los Ríos	Idem	31 24	143	• Miguel Melón	Idem	10 43
58	D. • Braulio Fernández García	Idem	34 51	144	• Diego Antón	Idem	16 34
59	• Melitón García González	Idem	30 92	145	• Simón García	Villanueva	7 71
60	• Gregorio Fernández Fernández	Idem	66 92	146	• Isidro Carvajal	Cazadilla	19 60
61	• Eustaquio Callejo Pajares	Idem	50 27	147	• Lucas San Juan	Mansilla de las Mulas	6 72
62	• Pedro Velás de Pálo	Idem	91 13	148	• Hermenegildo Rey	Villabañez	39 59
63	• Eleuterio Gallero de la Iglesia	Castifalé	97 14	149	• Francisco Pérez Tejedur	Idem	39 46
64	• Tomás Díez Caneja	Idem	358 99	150	• Joaquín R. Vata	Santa Cristina	82 22
65	• José Díez García	Idem	158 18	151	• Nicandro González	Idem	38 56
66	• Ignacio Solares Quintones	Idem	151 96	152	• Narciso Blanco	Idem	13 71
67	• Gregorio Merino Gallero	Idem	121 80	153	• Benigno Trépero	Grajalejo	12 65
68	• Antonio Hadero Barrientos	Idem	161 24	154	• Manuel Casado	Mansilla	13 75
69	• Vicente Meno Puerta	Idem	135 57	155	• Fausto Garrido	Santa Cristina	16 02
70	• Basilio Gutiérrez	Idem	100 79	156	• Miguel Carno García	Valdeira	262 99
71	• José Risco	Idem	122 68	157	• Ana González Blanco	Idem	317 28
72	• Manuel González	Idem	142 58	158	• Lucas Díez Camino	Idem	155 05
73	• Félix Gallego	Idem	107 60	159	• Tomás Estrada	Idem	147 89
74	• Juan Miguélez	Idem	28 10	160	• Santiago Guzmán	Idem	266 47
75	• José Iraburu	Monasterio de la Vega	70 83	161	• Benito Garzo	Idem	84 14
76	• Ramón García	Ainetas	26 72	162	• Pedro Pequeño Herrera	Idem	77 34
77	• Cándido Barrientos	Castifalé	208 22	163	• Jesús Ovejero	Idem	148 85
78	• Lorenzo González	Valdeirino	19 32	164	• Gregorias Huajo	Idem	172 24
79	• Melitón Perusa	Vill. Achor	80 84	165	• Tomás García	Idem	135 01
80	• Gregorio Melón	Izagre	190 31	166	D. • Martín Pastor	Idem	87 57
81	• Fabrice de Valilla	Valilla	23 10	167	D. • Guemesido Pastor	Idem	166 63
82	D. • Julian Rodríguez	Javarez	23 34	168	• Genaro Prieto	Idem	181 40
83	• Celestino Castro	Cobrerros	28 04	169	• Manuel García	Idem	150 24
84	• José Reguero	Cabillas de los Oteros	23 40	170	• Faustino García	Valdefuentes	390 15
85	• Cándido Barrientos	Castifalé	189 07	171	• José Velado de la Fuente	Idem	62 67
86	• Antonio Ruano	Idem	128 69	172	• Santiago Prieto Cortés	Valdeira	150 76
87	• Manuel Barrios García	Idem	108 01	173	• Pedro Aparicio de la Cruz	Idem	155 81
88	• Ignacio Díez Caneja	Idem	252 15	174	• Víctor García Martínez	Idem	779 82
89	• Gabriel García Fernández	Idem	274 49	175	• Santiago de Castro	Idem	136 38
90	• Víctor Pérez Núñez	Idem	188 42	176	• Amós de los Ríos	Idem	1.226 77
91	• Cesáreo Alfonso González	Idem	231 64	177	• Cándido Borrego	Idem	368 75

Número de orden	Nombre de los deudores	VECINDAD Pueblo	IMPORTE del cobro Pesetas Cts.
178	D. Marceio Martínez	Valderas	110 22
179	» Juan Alvarado	Idem	317 75
180	» Alejandro Castaño	Idem	142 31
181	» José Cortijo (su viuda)	Idem	130 43
182	» Fernando Toral	Idem	154 67
183	» Juan Molins	Idem	355 74
184	» Eusebio Cambero	Idem	347 04
185	» Nicolás Ortega	Idem	188 57
186	» Eusebio Quiruga	Idem	148 76
187	» Santiago León Diez	Idem	148 27
188	» Diego Fernández	Vega de Valcarlos	33 09
189	Hijos de Gregorio Alvarez	Idem	12 74
190	D. Manuel Antonio Gómez	Vega de Brañas	22 38
191	» Domingo López	Vega de Valcarlos	10 18
192	» Carlos Fernández	Idem	39 60
193	D.ª Teresa Capilevilla	Lugo	9 19
194	Herederos de Carlos Mández	Rubiales	27 72
195	Herederos de Nicolás Núñez	Idem	18 33
196	D. Diego Gallardo	Comenl	8 62
197	» José Lolo	Vega de Brañas	12 30
198	» Juan de Castro	Rubiales	88 83
199	» José Gómez	Idem	7 48
200	» José López o Domingo Lolo	Vega de Brañas	17 41
201	» Manuel Montaña	Rubiales	12 31
202	» José Martínez	Vega de Brañas	5 28
203	» Manuel López	Acebo	3 56
204	» Diego Luas	Ruidelomas	4 26
205	D.ª María Gómez	Idem	8 27
206	D. Baltasar López	Brañas	8 69
207	» Vicente Sobrado	Rubiales	1 55
208	» Ventura Fontela	San Julián	7 05
209	» Patricio Gancedo	Rubiales	42 62
210	D.ª María Gómez	Vega Brañas	17 56
211	D. Alonso Aracoste	Río	17 46
212	» Manuel de Castro	Rubiales	7 93
213	» Roguinaldo Herreros	Caizadilla	10 81
214	» Lorenzo Casaco	Villanarao	7 99
215	» Agui Herreros	Valverde Enrique	13 45
216	» Leonardo Caballero	San Pedro	12 52
217	» Vicente Herreros	Valverde Enrique	13 17
218	» Isidro Rodríguez	Alvies	8 84
219	» Isidro Rodríguez	Valverde Enrique	14 44
220	» Fernando Lozano	San Pedro	13 58
221	» Joaquín Pérez	Fontañil	47 60
222	» Dionisio Sacioval	Castroterra	16 24
223	» Juan Bernardo	Matadón	9 78
224	» Pascual Ramos	Idem	9 78
225	» Santiago Rodríguez	Valverde Enrique	12 97
226	» Manuel Revilla	Idem	20 38
227	» José Ramos	Fuentes	9 18
228	» José de la Fuente	Fontañil	7 99
229	» Gregorio Requena	Villamoratel	9 78
230	» Cristóbal Paizguan	Matadón	11 35
231	» Froilan García	San Román	9 19
232	» Juan Marcos	Castrovega	9 20
233	» Marcos Rodríguez	Idem	9 20
234	» Bequo Fidalgo	Vallecillo	11 02
235	» Jacinto Gouza	Fontañil	10 74
236	» Beaulo Alegre	Valverde Enrique	12 74
237	D.ª Rosalía Trepato	Fontañil	12 94
238	D. Ambrosio Alvarez	Villanarao	10 46
239	» Juan Santa Marta	Matallana	13 55
240	» León Criado	Villamoratel	7 83
241	» José Casado	Santa Cristina	13 12
242	» Victoriano González	Villaver	18 09

(Se continuará)

al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colona y pecuaria que ha de regir en el próximo año de 1905, para que durante dicho plazo puedan, los que se creyan perjudicados, hacer las reclamaciones que vieren convenientes; pues pasado que esa no serán atendidas las que se presenten. Valverde Enrique 10 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Silvestre Herrera

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la trasmisión y el pago de los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

- Campos del Tejar
- Posferrada
- San Esteban de Valdeusa
- Villacien
- Caballas-Baras
- Villobispo
- Priamaza
- Valle de Finolledo

Alcalde constitucional de Oseja de Sajambre

Terminadas las apéndice de este Municipio por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base a la rectificación del amillaramiento para la contribución de 1905, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, de conformidad con el art. 60 del Reglamento vigente, y con el fin de dar reclamaciones. Oseja de Sajambre 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Díez-Gadeja.

Alcalde constitucional de Beuzza

Confecionada el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial de este Ayuntamiento y año 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, para que el que se crea agravia lo presente sus reclamaciones en forma; previniendo que pasado este plazo, y a probado que sea por la Junta pericial, no se atenderá ninguna. Beuzza Mayo 6 de 1904.—El Alcalde, Gregorio Vega.

Alcalde constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1903, por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren justas.

También está terminado el recuento de la ganadería y apéndice

al amillaramiento para hacer en su día el repartimiento territorial para el año de 1905; cuyos documentos obran en Secretaría al público por término de quince días, para que los vean los contribuyentes y reclamen de agravios, si los parecieren.

Santa Colomba de Curueño 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Berardo G. Trjerina.

JURADOS

EDICTO

Dña Celestina Nieto Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Puñerrada.

Por el presente, y como de la propiedad de D. Valerito Fernández Morayo, vecino de Cardacedo, para hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda a D. Basilio Quiroga Ballesteros, se saca a pública subasta los bienes embargados:

- 1.ª Una arca, madera de chopo, cubada de nueve fanegas; tasada en nueve pesetas.
- 2.ª Nueve fanegas de trigo barbilla, á razón de tres pesetas castel; en ciento ochenta pesetas.
- 3.ª Nueve fanegas de cebada, á razón de seis pesetas cincuenta céntimos una, en cincuenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos.
- 4.ª Dos arrobas de Curao de cardo, curada, compuestas de dos jamones y un tocino con espaldillo; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.
- 5.ª Una cuba, de llevar nueve miedros, con arcos de hierro, madera de castaño; en noventa pesetas.
- 6.ª Otra cuba, de igual madera y arcos, de cinco miedros; en cincuenta pesetas.
- 7.ª Una mesa, de nogal, con dos cajones y cajoneras; barnizada; en cincuenta pesetas.

Término de Cardacedo y Lago

- 1.ª Una casa, de alto y bajo, con varias oficinas: en el barrio de los Jardenes de Cardacedo, su número, con espelital, á la carretera, que tiene una superficie, con el accesorio de corral á la espalda; y que todo forma un solo fondo, de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados: sita derecha entrando, con camino; izquierda, era; espaldas, villa del deutor; y frente, carretera; apreciada en cinco mil pesetas.
- 2.ª Una villa y era, con su poco, al mismo sitio, de cincuenta áreas: linda Este, de Juan Pacios; Sur, terreno inculto, sin dueño conocido; Oeste, camino; y Norte, con corral y casa disimulada; tasada en quinientos cincuenta pesetas.

- 3.ª Otra casa, en la calle de Fondo de Villa, en Lago, de doce metros cuadrados: linda derecha entrando, con era de Pedro López; izquierda, casa de herederos de Antonio López; y espalda, finca de Antonio Sierra; tasada en dieciocho pesetas.
- 4.ª Una tierra, en la Abertura, de dos áreas: linda al Este, de José Sanchez; Sur, de Andrés Barba; Oeste, de Pedro López; y Norte, camino; tasada en veinte pesetas.
- 5.ª Otra id., en Pedregal, de dos áreas: linda al Este, de Camilo Bello; Sur y Oeste, de Faustino Carujo; y Norte, de Mateo López; tasada en veinte pesetas.
- 6.ª Otra id., el sitio de detrás de las casas, de dos áreas: linda al Este, de Mateo López; Sur, camino; Oeste, de Manuel Morán; y Norte,

Don Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital. Hago saber: Que desde mañana, y por término improrrogable de quince días, estará de manifiesto en la Oficina de dicha Comisión el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año inmediato de 1905, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de su riqueza y hacer las reclamaciones que crean oportunos; advirtiéndole que, pasado dicho

plazo, no serán atendidas las que produzcan.

Lago 11 de Mayo de 1904.—Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Valverde Enrique

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, que empezará á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, el apéndice al amillaramiento y el recuento general de ganadería, que han de servir de base

de Niceto Sánchez; tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Una casa, de alto y bajo, en la Vullina de Logo, de catorce metros cuadrados; linda derecha entrando, casa de Tomás Cobo; izquierda y espaldas, casa y prado de herederos de Dionisia Olego; tasada en cinco cincuenta pesetas.

8.ª Una huerta, en Fontaina, de un área, treinta y cuatro centímetros; linda Este, herederos de Dionisia Olego; Sur y Oeste, sonda, y Norte, de José Vidal; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Una tierra, con castaños, encima de los prados, de dos áreas; linda Este, de Tomás Gómez; Sur, de Niceto Sánchez; Oeste, de Ignacio Alvarez; y Norte, de Francisco Pacios; tasada en treinta pesetas.

10.ª Otra id., con diez colmenas, en la Carballa, de dos áreas; linda Este, herederos de Dionisia Olego; Sur, camino; Oeste, Benito Peral; y Norte, Agustina López; tasada en treinta pesetas, y las colmenas, en cincuenta pesetas.

11.ª Otra id., de cuatro áreas, detrás de las casas; linda Este, de Nicomedes Franco; Sur, camino; Oeste, Pedro Vidal; y Norte, de Domingo Gómez; tasada en quince pesetas.

12.ª Otra id., en Boucin, de ocho áreas; linda al Este, de Francisco Mascias; Sur, de Hilario López; Oeste, de Manuel Morán; y Norte, de Clemente Olego; tasada en diez pesetas.

13.ª Otra id., con nueve pies de castaños, en el Sudo de la Campañera, de doce áreas; linda Este, de Sifonario Rodríguez; Sur y Oeste, de Pedro Vidal; y Norte, de Francisco Carujo; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo, a las once horas; con la advertencia de que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir tal falta, respecto a los inmuebles, practicando las diligencias para su inscripción en el Registro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberá hacerse la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo.

Dado en Poñerrada a nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Domingo Guerrero Cortezo, Juez municipal de Sancedo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas veinticinco pesetas que adeuda D. Antonio Marqués Risco, vecino de Otero, a D. Manuel Pérez Marqués, que lo es de San Juan de la Maza, se hace pública subasta la finca siguiente:

Una casa, plaza baja, cubierta de laca, en la calle Real, y barrio de Los Matas, del pueblo de Otero: consta de cocina y varias dependencias, con una corra de contigua, su cabida treinta áreas próximamente, y linda al Este, camino y huerto de herederos de Constantino Blasco; Sur, castaños de Antonio Librán y

otros; Oeste, lindero y Carlos Arroyo, y Norte, herederos de Eustaquio Arroyo; valorada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (calle del Teso, Otero), el día veintiseis del corriente mes, hora de las dos de la tarde. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación; siendo preciso para que sean admitidas las proposiciones, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor; se advierte que dicho inmueble carece de título de propiedad, el cual se suplirá en la forma que la ley previene.

Sancedo a cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Domingo Guerrero Cortezo.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR
COMPANÍA
ARRENDATARIA DE TABACOS

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, B. quilla, 1.ª triplicado, el día 14 de Junio próximo, a las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y parcel de liar cigarrillos que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último e inserto en la Gaceta de Madrid de 7 del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando a regir en 1.º de Julio próximo, y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo, en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en la Representación de la Unión en la provincia, durante las horas hábiles de oficina; dependientes en las que, durante esas mismas horas, se hallaran de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don domiciliado en según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de la provincia de) fecha para contratar el servicio de transportes entre los Almacenes que á continuación se expresan, y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se comprometo á encargarme de dichos servicios con estricta sujeción á las citadas condiciones, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando estricta, sin omisión ni reserva, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos Almacenes que sean objeto del contrato, así como aquellos en que se comprometo á verificar los

arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó vice-versa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia, en concepto de depósito previo, para tomar parte en el concurso, la cantidad de 500 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de la provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital.

Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado Asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder el exacto cumplimiento del contrato, se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que, por término medio, se calcule que importará un mes el servicio ó servicios que se contrataren.

El que resulte Contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediatamente anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

Es el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptado entre ellas la que considere más ventajosa, ó desechándolas todas. En caso de discordancia entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el Contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubie-

ran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Transportes de tabacos y efectos timbrados que se contratan en la provincia de León.

Ptas. Cts.

- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de León á los Almacenes de la Representación, ó vice-versa. (1)
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde los Almacenes á Estación de León, á los Almacenes de las Subalternas de Almazas, Boñar, Marsilla, Puente de Domingo Flórez, Riello, Reilo, Valencia de Don Juan, Vega de Coudado, Villablino y Villaquejida, ó vice-versa
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Astorga al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Ponferrada al Almacén de la Subalterna de Cerdán, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Veguellina al Almacén de la Subalterna de La Boñeza, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Pula de Gordón al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Poñerrada al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la Estación de Astorga al Almacén de la Subalterna de Quintavilla, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Sahagún al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.
- Por el arrastre del quintal métrico de tabaco elaborado, desde la Estación de Villafraanca al Almacén de la Subalterna, ó vice-versa.

(Para el transporte de efectos timbrados, se hará la proposición en la misma forma.)

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Alba-cete.

(1) Las cantidades se consignarán en letra, dentro, y al costado en número.

Art. 37. Si el patrono, los herederos o los herederos en sus calidad de herederos, o si el patrono, los herederos o los herederos en sus calidad de herederos, o si el patrono, los herederos o los herederos en sus calidad de herederos, o si el patrono, los herederos o los herederos en sus calidad de herederos...

Art. 11. Los Diocesanos dictarán y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia auto-generados en la correspondiente forma...

Art. 12. Los Tribunales, así civiles como eclesíasticos, acordarán, y lo que no sea pertinente, procurarán su pronta resolución...

Art. 13. El término de cuatro meses, contados desde la publicación de la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia...

Art. 14. Tan luego como los autos pendientes se hallen en estado, el Juez señalará a los interesados el término en que deban presentar los datos y hacer al Diocesano las manifestaciones...

Art. 21. Hasta tanto que se cumplan las prescripciones de los artículos siguientes, que se refieren a los negocios pendientes ante los Tribunales civiles, se suspenderá el dar la posesión de los bienes adjudicados...

Art. 22. Presentada en autos la certificación del Diocesano de que trata el art. 10 del Convenio, el Juez procederá a lo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo, suspendiéndose, sin embargo, la entrega de los bienes adjudicados...

Art. 23. Cuando haya de procederse a la venta de bienes en pública licitación, se tendrá presente para fijar el tipo de la subasta, lo dispuesto en el art. 19.

Art. 24. Cualquiera que sea el importe de aquéllos, las escrituras y sus copias se extenderán en papel del sello D.^o, y no se devengarán derechos de transmisión de propiedad por sustituirse en papel del Estado los bienes afectos a las cargas de que se trata...

Art. 25. Cualquiera que sea el importe de aquéllos, las escrituras y sus copias se extenderán en papel del sello D.^o, y no se devengarán derechos de transmisión de propiedad por sustituirse en papel del Estado los bienes afectos a las cargas de que se trata...

Art. 26. Las familias que estén en posesión de los bienes adjudicados, o sobre los que penda juicio, pertenecientes a memorias y fundaciones piadosas de todas clases o a patronato laical o real de legos, gravados con cargas meramente eclesiásticas, deberá hacer al Diocesano las manifestaciones documentadas que en su caso o respectivo procedan, al tenor de los artículos 13 y 22 de la presente Instrucción.

Art. 27. Los poseedores de bienes que el Estado ha vendido o vendiese con la obligación de levantar las cargas permanentemente de carácter eclesiástico a que están afectos, deberán hacer al Diocesano, en el término de cuatro meses, con toda la especificación conveniente, declaración de aquéllas, su naturaleza, objeto e iglesia en que debieron cumplirse, expresando el propio tiempo las vencidas y no satisfechas desde la toma de posesión de la finca, y la cantidad que está dispuesta a satisfacer para cumplir tan sagrada obligación.

Art. 28. Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo que, en uso de la facultad que les concede el art. 7.^o del Convenio, quieran reducir las cargas o gravámenes de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al Diocesano con los documentos correspondientes en dicho término de cuatro meses, haciendo igual manifestación a la indicada en el artículo anterior respecto de las cargas strands, cuya redención, según el artículo citado del Convenio, es obligatoria.

Art. 29. Las disposiciones de los capitulos anteriores, referentes a la fijación, graduación y aplicación de las cargas, y el modo, forma y plazos en que ha de verificarse el pago, son aplicables de la misma manera a los particulares del presente capítulo.

Art. 30. El presente capítulo, que trata de las cargas de los bienes de dominio particular exclusivo, se aplicará a las cargas de los bienes de dominio particular exclusivo que, en uso de la facultad que les concede el art. 7.^o del Convenio, quieran reducir las cargas o gravámenes de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al Diocesano con los documentos correspondientes en dicho término de cuatro meses, haciendo igual manifestación a la indicada en el artículo anterior respecto de las cargas strands, cuya redención, según el artículo citado del Convenio, es obligatoria.

Art. 31. Los Diocesanos dictarán y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia auto-generados en la correspondiente forma...

Art. 32. Los Tribunales, así civiles como eclesíasticos, acordarán, y lo que no sea pertinente, procurarán su pronta resolución...

Art. 33. El término de cuatro meses, contados desde la publicación de la ley en el *Boletín Oficial* de la provincia...

Art. 34. Tan luego como los autos pendientes se hallen en estado, el Juez señalará a los interesados el término en que deban presentar los datos y hacer al Diocesano las manifestaciones...

Art. 35. Hasta tanto que se cumplan las prescripciones de los artículos siguientes, que se refieren a los negocios pendientes ante los Tribunales civiles, se suspenderá el dar la posesión de los bienes adjudicados...

Art. 36. Presentada en autos la certificación del Diocesano de que trata el art. 10 del Convenio, el Juez procederá a lo que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el propio artículo, suspendiéndose, sin embargo, la entrega de los bienes adjudicados...

Art. 37. Cuando haya de procederse a la venta de bienes en pública licitación, se tendrá presente para fijar el tipo de la subasta, lo dispuesto en el art. 19.

Art. 38. Cualquiera que sea el importe de aquéllos, las escrituras y sus copias se extenderán en papel del sello D.^o, y no se devengarán derechos de transmisión de propiedad por sustituirse en papel del Estado los bienes afectos a las cargas de que se trata...

Art. 39. Cualquiera que sea el importe de aquéllos, las escrituras y sus copias se extenderán en papel del sello D.^o, y no se devengarán derechos de transmisión de propiedad por sustituirse en papel del Estado los bienes afectos a las cargas de que se trata...

Art. 40. Las familias que estén en posesión de los bienes adjudicados, o sobre los que penda juicio, pertenecientes a memorias y fundaciones piadosas de todas clases o a patronato laical o real de legos, gravados con cargas meramente eclesiásticas, deberá hacer al Diocesano las manifestaciones documentadas que en su caso o respectivo procedan, al tenor de los artículos 13 y 22 de la presente Instrucción.

Art. 41. Los poseedores de bienes que el Estado ha vendido o vendiese con la obligación de levantar las cargas permanentemente de carácter eclesiástico a que están afectos, deberán hacer al Diocesano, en el término de cuatro meses, con toda la especificación conveniente, declaración de aquéllas, su naturaleza, objeto e iglesia en que debieron cumplirse, expresando el propio tiempo las vencidas y no satisfechas desde la toma de posesión de la finca, y la cantidad que está dispuesta a satisfacer para cumplir tan sagrada obligación.

Art. 42. Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo que, en uso de la facultad que les concede el art. 7.^o del Convenio, quieran reducir las cargas o gravámenes de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al Diocesano con los documentos correspondientes en dicho término de cuatro meses, haciendo igual manifestación a la indicada en el artículo anterior respecto de las cargas strands, cuya redención, según el artículo citado del Convenio, es obligatoria.

